

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santuario, Antioquia, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

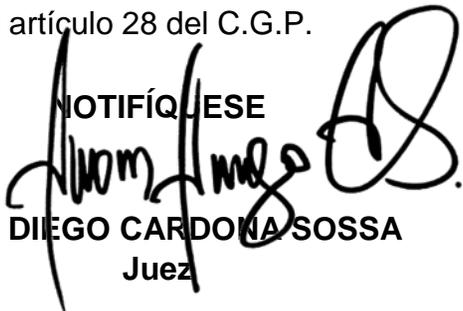
Proceso	Divorcio de mutuo acuerdo
Solicitantes	Jaime de Jesús Toro García y Luz Lady Toro Quintero
Radicado	056973184001-2022 – 00338 – 00
Providencia	Auto # 1676
Asunto	Rechaza de plano recurso

Los demandantes, a través de su apoderada judicial, interponen “recurso” contra el auto proferido el día 02 de noviembre de 2022, mediante el cual se decide rechazar la demanda, argumentando que la señora Luz Lady Toro Quintero se domicilia en el país de Brasil, tal como quedó establecido en el poder, pues por error estableció en el municipio de Cocorná en el acápite de notificaciones.

Para resolver la cuestión planteada, es preciso remitirnos al inciso 1° del artículo 139 del C.G.P. que en su tenor literal dispone: “***Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso (...)***”.

Así las cosas, el recurso se rechaza de plano por ser improcedente.

En todo caso, no quiere dejar pasar por alto esta judicatura la aclaración de la parte interesada respecto a que la señora Luz Lady Toro Quintero se domicilia en el Brasil, para llamar la atención que esta situación tampoco le otorga la competencia a este estrado judicial, pues no modifica el hecho de que ninguno de los solicitantes tiene su domicilio en esta municipalidad, sí el municipio de Cocorná donde se domicilia por lo menos el señor Jaime de Jesús Toro García. En este punto se recalca una vez más que el factor de competencia para el caso que nos ocupa está fijado en el numeral 6) del artículo 17 y numera 13) del artículo 28 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA**

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 173 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.


LUIZA FERNANDA BARRERA MARULANDA

SECRETARIA